

CONCEJO DE BOGOTÁ 05-09-2018 04:26:09

2018ER22686 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: SECRETARIA DE HACIENDA/BEATRIZ ELENA ARBELAEZ

DESTINO: COMISION 3ª PERM. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO/LA

ASUNTO: RESPUESTA PROPOSICION 522 DE 2018

OBS: —

Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 04-09-2018 03:29:00

Al Contestar Cite Este Nr.:2018EE158496 O 1 Fol:7 Anex:1

ORIGEN: Sd:951 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

DESTINO: CONCEJO DE BOGOTÁ D.C./MILTON JAVIER LATORRE MARIÑO

ASUNTO: PROPOSICION 522 APROBADA EN LA SESION DEL 24 DE AG

OBS: ELABORO JUAN CARLOS SEGURA ASESOR DESPACHO

Doctor

MILTON JAVIER LATORRE MARIÑO

Subsecretario de Despacho

Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

Concejo de Bogotá D.C.

Carrera 36 # 28A - 41 Oficina 201

NIT899999061-0

Bogotá D.C., Colombia

Asunto: Proposición No. 522 aprobada en la sesión del 24 de agosto de 2018.
Oficio 2018ER96418

Estimado Dr. Latorre

En atención a la Proposición No. 522 aprobada en la Sesión Plenaria Extraordinaria, realizada el 24 de agosto de 2018, radicada bajo el número 2018ER96418 en esta Secretaría, relacionada con el Proceso de Enajenación de acciones de propiedad del Distrito Capital en el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP - GEB, de manera atenta se responden las preguntas del cuestionario en el orden en que fueron formuladas, en lo que corresponde a nuestra competencia:

1. Una vez autorizada por parte del Concejo de Bogotá la enajenación del 20% de la EEB de propiedad del Distrito, por medio de una democratización, sírvase informar el diseño, fases y paso a paso del programa de enajenación desde el día siguiente a la aprobación del Proyecto de Acuerdo 473 de 2018, hasta la finalización de la venta al público en general (un año y medio aproximadamente). Adicional a esto, sírvase informar la proyección de venta a inversionistas calificados, la fecha de apertura del mercado a esta demanda y la cantidad de acciones remanentes de las otras dos etapas que entrarán a la venta.

De conformidad con la presente cuestión, de manera atenta se adjunta a la presente comunicación el resumen cronológico de los hitos que se han llevado a cabo hasta el momento en el curso y desarrollo del proceso de Democratización. **Anexo 1**

Por otra parte, el total de acciones autorizadas para el programa de enajenación fue de 1.836.235.403 acciones, las cuales representan el 20% de la participación accionaria en que se divide el capital social del GEB. De ese número, en la Primera Etapa del proceso, dirigida a destinatarios de condiciones especiales, se adjudicó un total de 19.040.484 acciones ordinarias del GEB, y en la Segunda Etapa del proceso, dirigida al público en general, se adjudicó un total de 953.714.705 acciones ordinarias del GEB. Por lo tanto, existe un remanente de 863.480.214 acciones ordinarias de GEB. **Anexo 2**

Finalmente, el Distrito Capital ha comunicado al mercado que conserva su condición de accionista mayoritario del GEB, y que no realizará nuevas ofertas de acciones del GEB

Carrera 30 No 25-90
Código Postal: 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit: 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

dirigidas al público en general en el mercado de valores en lo que resta de este año e inicios del próximo, según consta en el reporte de Información Relevante que se publicó el 23 de julio de 2018 en la página de la Superintendencia Financiera de Colombia. **Anexo 3.**

En todo caso, cualquier decisión sobre la enajenación de las acciones remanentes se realizará considerando, entre otras, la estructura adecuada con base en las condiciones de mercado.

2. Según el artículo 7 de la Ley 226 de 1995, sírvase anexar los estudios técnicos correspondientes, que incluyan la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar y que se debe realizar justo después de la aprobación del Proyecto de Acuerdo 473 por parte del Concejo de Bogotá. Esta valoración, además de las condiciones y naturaleza del mercado, deben considerar las variables técnicas tales como la rentabilidad de la institución, el valor comercial de los activos y pasivos, los apoyos de la Nación, que conduzcan a la determinación del valor para cada caso de enajenación.

Respecto al estudio de valoración y al resultado de éste, respetuosamente se le comunica que esta información no puede ser puesta a su disposición, toda vez que la misma se encuentra sometida a la reserva legal señalada en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (norma modificada por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015).

Adicionalmente, resulta importante señalar que el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Sentencia del 28 de junio de 2017, estableció que la reserva prevista en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, resulta aplicable a “la enajenación de las participaciones de las entidades territoriales y sus descentralizadas”, conforme las siguientes consideraciones:

“Si bien la restricción en comento establece que los estudios técnicos de los activos de la Nación están sometidos a reserva, dado que ellos hacen parte de las operaciones de enajenación de propiedad accionaria del Estado como lo señala el artículo 7º de la Ley 226 de 1995, también se hace extensiva la reserva a los estudios técnicos de valoración de activos cuando se trate de la enajenación de las participaciones de las entidades territoriales y sus descentralizadas pues deben aplicar las reglas fijadas en ese cuerpo normativo en virtud de lo consagrado en el artículo 17 ibídem, el cual será estudiado más adelante.

(...)

En cuanto a la segunda categoría, esto es, el diseño, implementación y ejecución de la estrategia de mercado para enajenar la participación de la empresa, debemos resaltar que esta deviene de los estudios de una banca de inversión que establece el estado actual de la empresa en su conjunto luego de analizar múltiples variables y factores como sus aspectos organizativos, sostenibilidad, márgenes de utilidad y pérdida, proyección de ventas, rendimientos futuros, imagen corporativa, ventajas competitivas, etc.- que dada su naturaleza son esencial y absolutamente sensibles a la más mínima imprudencia en su manejo, protección o uso incorrecto que puede llevar al traste la estrategia misma que se ha estructurado.



Lo anterior aunado a que está íntimamente relacionado con el trabajo de evaluación y prospectiva que ha realizado profesionalmente JP Morgan luego de conocer la empresa, su cultura, management, el negocio y su entorno, para prever el futuro del sector y la compañía, incluida la estrategia para su enajenación, por lo que difundir ese estudio sin las garantías de confidencialidad pone en riesgo también su labor como banca de inversión, al revelar su Know How y se transfiera gratuitamente a terceros el costo de ese conocimiento y secreto comercial, aspecto este último protegido por los numerales 6 y 7 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.

Ahora bien, es sobre esta última categoría que en el sub judice se predica una perturbación probable de forma positiva o negativa del valor y el objeto mismo de la estrategia sin que pueda garantizarse su protección en la medida que el recurrente aporta documento mediante el cual efectúa una proposición de un debate de control político que tiene por objeto que la Secretaría de Hacienda Distrital y el Presidente de la ETB expongan ante el "cabildo y la ciudad" un informe sobre el ejercicio de su gestión en relación con los documentos entregados por JP Morgan sobre la valoración de la ETB (Fl. 51), por lo que existe el riesgo de que su contenido sea revelado a la ciudadanía en general con las consecuencias que ello acarrea.

Visto así el asunto, no se ve desvirtuada la oponibilidad de la reserva que protege los estudios técnicos para la valoración de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá en tanto (i) se agotó la oportunidad para ejercer el control político al autorizar su enajenación y (ii) dado que se trata de información no sólo reservada, sino sumamente sensible que requiere la adopción de medidas especiales para su protección para no poner en riesgo la estrategia diseñada y el valor de la empresa, así como el secreto profesional y comercial, las cuales no se ven garantizadas en el debate que propone el actor." (Resaltado fuera de texto)

En este orden de ideas, tal como lo señaló el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los estudios de valoración de los procesos de democratización accionaria del Distrito Capital se encuentran sometidos a la reserva legal señalada en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, a saber:

"Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(...) 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación. (...)" (Resaltado fuera de texto)

Finalmente, la Corte Constitucional mediante Sentencia T 181 de 2014, ha señalado la improcedencia de considerar el control político como una excepción al derecho de reserva,

consideraciones que son plenamente aplicables a lo previsto en el numeral 4 artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 para el caso de la información relativa a las "(...) **condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación (...)**", información que de acuerdo a la citada norma está sometida a una reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación .

En definitiva, los estudios técnicos de valoración de las acciones del Distrito Capital en GEB con ocasión del proceso de democratización tienen la calidad de ser información reservada, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y lo señalado por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Sentencia del 28 de junio de 2017.

3. Según el "Documento respuesta a preguntas presentación Proyecto de Acuerdo 473 de 2016" con radicado número 2016EE159029; se expresa que si bien las acciones de la EEB que se van a enajenar son de propiedad del Distrito, sería la empresa misma quién haría los procesos de estudio, factibilidad, publicidad, venta, entre otros. Así pues, sírvase anexar los contratos y/o convenios administrativos que soportaron esta propuesta, las responsabilidades de cada una de las partes y actas de las reuniones a las que haya lugar. Específicamente, explique cuáles fueron los papeles que cada una de las entidades distritales y la EEB tuvieron en las etapas previas y posteriores a la venta de hasta el 20% de acciones que el Distrito tiene en propiedad de la EEB.

Sea lo primero señalar que el artículo 38 del Decreto Distrital 216 de 2017, asignó a la Secretaría Distrital de Hacienda la representación accionaria de Bogotá Distrito Capital, con los derechos y deberes de los accionistas regulados en el Código de Comercio y la Ley 226 de 1995, así como la facultad de adelantar los procesos de enajenación de la propiedad accionaria que hayan sido debidamente autorizados por el Concejo de Bogotá D.C., previa celebración de contrato o convenio con tales entidades.

A su turno, en el caso particular del Distrito Capital se observa que la Secretaría Distrital del Hábitat tiene una participación en el proceso de democratización de la participación accionaria que ostenta el Distrito en GEB, en la medida que en los términos de los artículos 8 y 17 de la Ley 226 de 1995 dicha Secretaría ostenta la condición de cabeza del sector al cual se encuentra vinculada GEB, tal como expresamente lo prescribe el Artículo 3 del Acuerdo 643 de 2016.

En desarrollo de la autorización otorgada mediante el Acuerdo 651 de 2016 y lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Distrital 216 de 2017, el Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda y GEB suscribieron el 7 de febrero de 2017 un Acuerdo de Gestión cuyo objeto es: *"Instrumentar la colaboración armónica entre la Secretaría y la Empresa, para que ésta última ponga a disposición sus conocimientos técnicos, jurídicos y administrativos al servicio de la Secretaría, con la finalidad de organizar, gerenciar y llevar hasta su culminación el Proceso de Democratización de hasta 1.836.235.403 acciones ordinarias de propiedad de Bogotá Distrito Capital, bajo la coordinación y supervisión del Comité Directivo que se constituye en el presente Acuerdo."* **Anexo 4**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

En este orden, en cumplimiento del mandato legal de la Ley 226 de 1995 y a través del mencionado acuerdo, GEB puso a disposición del Distrito Capital sus conocimientos técnicos, jurídicos y administrativos para organizar, gerenciar y ejecutar el Proceso de Democratización de la participación accionaria del Distrito Capital en GEB.

El Acuerdo de Gestión creó el Comité Directivo conformado por la Secretaría(o) Distrital de Hacienda o su delegado, quien lo preside, dos delegados de la Secretaría de Hacienda, un delegado de la Secretaría Jurídica del Distrito, y un delegado de la Empresa, este último con voz pero sin voto.

Por último, el artículo 20 del Decreto 706 de 2017, estableció el Comité Operativo del Programa de Democratización, conformado para la Primera Etapa del Programa de Democratización por el Secretario Distrital de Hacienda, el Secretario Jurídico Distrital y el Secretario Distrital del Hábitat y para la Segunda Etapa y subsecuentes se vincula el Secretario General de la Alcaldía Mayor.

Este Comité se encarga, con la colaboración continua de GEB y la recomendación previa de los asesores externos contratados por éste para la transacción, de lo siguiente:

- a) Expedir el reglamento o los reglamentos y aprobar las adendas que lo aclaren o modifiquen;
- b) Aprobar el cronograma para el Programa de Democratización, así como prorrogarlo o modificarlo;
- c) Coordinar las ofertas de las Acciones;
- d) Fijar la fórmula de ajuste de precio conforme el Reglamento y la Ley 226 de 1995;
- e) Absolver las consultas respecto del Programa de Democratización o el reglamento que sean formuladas por los interesados;
- f) Impartir instrucciones y autorizar los avisos de oferta y los instructivos operativos, y
- g) Realización de todas las actividades necesarias para la ejecución del Programa de Democratización.

En cuanto a las reuniones y sus actas, las mismas no se adjuntan dado su carácter de confidencialidad y lo señalado en la respuesta dos sobre la reserva legal.

4. *Sírvase anexar la estrategia y los estudios que la firma de Banca de Inversión debió realizar, una vez aprobada la enajenación y que buscaba maximizar el precio y garantizar la colocación total del porcentaje a democratizar. Esto de acuerdo a la página 27 del "Documento respuesta a preguntas presentación Proyecto de Acuerdo 473 de 2016" con radicado número 2016EE159029.*

Para esta solicitud se debe remitir a la respuesta dos relacionada con la reserva legal.

5. *Sírvase informar, del 20% autorizado para enajenar, cuántas acciones fueron y/o serán puestas a la venta en cada una de las etapas, por qué valor y en qué canales se podrán adquirir estos títulos valores. Específicamente, sírvase informar cuáles fueron los canales utilizados por la EEB o las entidades distritales para la promoción de la venta de las acciones en cada una de las etapas de venta de los títulos valores:*

comunicados de prensa de las entidades, piezas publicitarias, páginas web, entre otros. Adicional a esto, sírvase adjuntar cada uno de los mecanismos utilizados, los medios utilizados para transmitir la participación en la democratización, las diferentes estrategias de comunicación y el presupuesto invertido en cada uno de ellos.

En lo que respecta a cuántas acciones fueron puestas a la venta, se informa:

- i. De acuerdo con el Reglamento de Enajenación y Adjudicación de Primera Etapa y su Aviso de Oferta, documentos que fueron publicados el día 22 de diciembre de 2017, se ofrecieron en venta a los destinatarios de condiciones especiales la totalidad de las acciones autorizadas para el programa de enajenación, es decir 1.836.235.403 acciones, las cuales representan el 20% de la participación accionaria en que se divide el capital social de GEB. **Anexo 5 y 6**
- ii. En el marco de la Segunda Etapa, el Reglamento de Enajenación y Adjudicación de Segunda Etapa, documento que fue publicado a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia el día 14 de junio de 2018 y el Aviso de oferta publicado el 4 de julio de 2018, se ofrecieron en venta hasta 743.000.000 acciones equivalentes al 8,09% del capital suscrito y pagado de GEB, con la posibilidad de atender una demanda adicional hasta 743.000.000 acciones, lo anterior, para un total de 1.486.000.000 acciones ofrecidas en el curso de la Segunda Etapa, las cuales equivalen al 16,1853% del capital suscrito y pagado de GEB. **Anexo 7 y 8**

El precio unitario de cada acción fue de COP\$2.018. Este precio se obtuvo en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 de la Ley 226 de 1995, para lo cual se contrató un estudio técnico de valoración con el Consorcio de Bancas de Inversión conformado por BTG Pactual S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, Inverlink S.A.S. y Merrill, Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated, así como los servicios de Corredores Davivienda S.A. SCB para la realización de una opinión independiente de razonabilidad (fairness opinion) sobre los parámetros, supuestos y metodologías utilizadas en el estudio técnico de valoración.

De otra parte, en cuanto a los canales que fueron utilizados para la promoción de la venta de las acciones en cada una de las etapas mencionadas, se informa que en sujeción de los artículos 2 y 9 de la Ley 226 de 1995 y el párrafo del artículo 2 del Acuerdo 651 de 2016, se cumplió con los principios de amplia publicidad y libre concurrencia en el desarrollo del Programa de Democratización.

Durante la Primera Etapa del Proceso de Democratización se publicó el Aviso de Oferta en dos periódicos de amplia circulación nacional (El Tiempo y El Espectador), y se comunicó al mercado mediante la información relevante publicada a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se contó con una línea telefónica (call center) para la atención inmediata de las consultas de los interesados, y en el "micrositio web" del proceso de democratización se publicaron el Decreto que contiene el Programa de Enajenación, el Reglamento de Enajenación y Adjudicación de las Acciones de la Primera Etapa, la Primera Adenda Reglamento Enajenación de la Primera Etapa, el Aviso de Oferta y el Boletín Normativo de la Bolsa de Valores de Colombia.

Adicionalmente, en la mencionada etapa se realizaron reuniones informativas presenciales con los miembros del sector solidario (ej. sindicatos, empleados, pensionados) y se contó con un Punto de Atención de Compra (P.A.C) con el acompañamiento y asesoría financiera de una Sociedad Comisionista de Bolsa para los trabajadores interesados en participar en el proceso de democratización.

A su turno, el Aviso de Oferta de la Segunda Etapa del proceso de democratización se publicó en tres periódicos de amplia circulación (El Espectador, El Tiempo y Portafolio), y se comunicó al mercado mediante la información relevante publicada a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se contó con una línea telefónica (call center) para la atención inmediata de las consultas de todos los interesados, y en "micrositio web" del proceso de democratización se publicaron el Reglamento de Enajenación y Adjudicación de las Acciones de la Segunda Etapa, la Primera Adenda Reglamento Enajenación de la Segunda Etapa, el Aviso de Oferta y el Boletín Normativo de la Bolsa de Valores de Colombia.

Finalmente, vale destacar que el Proceso de Democratización, en su Primera y Segunda Etapa, contó con una amplia divulgación en medios nacionales de televisión, publicaciones de avisos informativos en la prensa, actividades de comunicación al público en general, mensajes informativos en la radio, la participación de la red bancaria de Banco de Bogotá y una red amplia de sociedades comisionistas de Bolsa. **Anexo 9**

6. Teniendo en cuenta la pregunta anterior, sírvase informar cuáles fueron las razones técnicas para las fechas exactas de apertura de venta de las acciones a cada uno de los sectores interesados: sector solidario, público en general, inversionistas calificados, entre otros.

La fecha de apertura de la venta de las acciones se determinó en función de la terminación de los trabajos de estructuración, debida diligencia, análisis de pre-mercadeo y mercado, entre otros, necesarios para la preparación de cada una de las fases de la Democratización. En el caso de la etapa del sector solidario las fechas y plazos tuvieron en cuenta las condiciones exigidas por la Ley 226 de 1995.

En el caso de la venta al público general (Segunda Etapa), la fecha de apertura tomó en cuenta el análisis de mercado presentado por el Consorcio de Banca de Inversión, así como los periodos de vigencia o validez de los estados financieros de la empresa al primer trimestre, los cuales resultaban necesarios para la ejecución de la transacción o de lo contrario habría sido necesario efectuar un nuevo proceso de estructuración.

7. Dado que ya pasó la primera etapa de enajenación, correspondiente al Sector Solidario, sírvase informar el monto de acciones comprado, los diferentes compradores, el monto de dinero recaudado de esta transacción, el valor de cierre diario de la acción durante los días de la venta y el porcentaje vendido del total de acciones autorizadas. Así mismo, sírvase informar qué se hará con el dinero recaudado mientras es ejecutado por la Administración en las obras que se tenían previstas en el Proyecto de Acuerdo 473 de 2016.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

En la Primera Etapa del proceso, dirigida a destinatarios de condiciones especiales, se adjudicó un total de 19.040.484 acciones ordinarias de GEB a un precio unitario de cada acción de COP\$2.018 para un monto total recibido de COP\$38.423.696.712.

En cuanto a los compradores del sector solidario, de conformidad con lo mencionado en la respuesta dos relacionada con la reserva legal, y en especial el artículo 61 del Código de Comercio, la información relacionada con la composición accionaria de una compañía, la cual es consignada en el libro de registro de acciones, hace parte de la información clasificada como libros y papeles del comerciante, la cual es información reservada y confidencial que únicamente puede ser examinada por sus propietarios o las personas autorizadas para ello.

En consecuencia, la información relacionada con la composición accionaria del GEB es información de naturaleza privada, no pública, que se sujeta al régimen jurídico de derecho privado, en el cual, por regla general, se predica la reserva, salvo por las excepciones que la ley taxativamente establece, a saber, (i) para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente; y (ii) en cumplimiento de las funciones de vigilancia y auditoría¹.

Adicionalmente, resulta relevante tener presente que en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, en particular a lo previsto en el artículo 2 de dicha normatividad, ni el Distrito Capital, ni GEB, pueden suministrar información personal y reservada de terceras personas naturales, a saber, los nombres de los demás accionistas y los datos de su participación accionaria en GEB, sin que medie autorización expresa de las personas naturales titulares de dicha información; autorización que, valga indicar, el Distrito Capital no tiene.

En cuanto al valor de cierre de la acción durante la Primera Etapa, se indica que corresponde a información que maneja la Bolsa de Valores de Colombia S.A.(BVC), por lo cual, la misma puede ser consultada en la siguiente página web: <https://www.bvc.com.co> donde se encuentra la información que evidencia el comportamiento del precio de la acción de GEB en los meses de diciembre de 2017, enero y febrero de 2018. **Anexo 10**

Finalmente, en cuanto a las actividades a realizar con el dinero recaudado mientras es ejecutado, se informa que los recursos son administrados por la Tesorería Distrital entre tanto se produce el giro definitivo derivado de los compromisos. Estos recursos serán administrados dentro del portafolio conforme las normas legales vigentes, atendiendo las premisas de seguridad, liquidez y rentabilidad. Sin embargo, estos recursos ya se encuentran apropiados dentro del presupuesto correspondiente a la presente vigencia y lo que hizo la Secretaría de Hacienda fue proceder a levantar la suspensión que se les había generado para prevenir posibles riesgos derivados de compromisos sin haberlos recibido. Los recursos se encuentran asignados a la ejecución de vías y hospitales.

8. De acuerdo a la pregunta anterior, sírvase informar cuáles fueron los medios o canales masivos para informar al sector solidario sobre dicha enajenación.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T 181 de 2014.

Específicamente, los montos invertidos en la difusión de la venta, y las piezas, en un adjunto correspondiente.

Para esta solicitud se debe remitir a la respuesta quinta relacionada con el cumplimiento de los principios de amplia publicidad y libre concurrencia señalados por la Ley 226 de 1995, en desarrollo de la Primera Etapa del Proceso de Democratización.

En cuanto a los montos invertidos en la difusión de la venta, y las piezas, se precisa que en los términos del Acuerdo de Gestión 170017-0-2017, el Distrito realizó la contratación de la publicidad a través de GEB, quien manifiesta no poder informar lo solicitado puesto que los contratos de las empresas de servicios públicos tienen carácter reservado conforme el artículo 61 del Código de Comercio, la Ley 142 de 1994, la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1755 de 2015. Señala el GEB que dicha reserva no sólo es un derecho de la sociedad, sino también una obligación de sus administradores conforme el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 que señala el deber de "guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad".

9. ¿En qué fecha se abrió la segunda etapa de enajenación, en la cual se ofrecieron las acciones al público en general? Específicamente, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 226 de 1995, ¿cuáles fueron los mecanismos que implicaron condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia? ¿Cuáles fueron los montos invertidos para hacer masiva la información al público en general sobre la venta?

De conformidad con la primera pregunta solicitud se remite al **Anexo 1**.

En cuanto a los mecanismos empleados con el fin de dar amplia publicidad y permitir la libre concurrencia, de manera atenta agradecemos referirse a lo señalado en la respuesta quinta de la presente comunicación.

Respecto a los montos invertidos para hacer masiva la información al público en general sobre la venta se remite a lo señalado en la respuesta anterior.

10. De acuerdo con las preguntas contestadas por la Administración Distrital en el "Documento respuesta a preguntas presentación Proyecto de Acuerdo 473 de 2016" con radicación número 2016EE159029; en varias secciones, la gerente de la EEB y la Secretaría de Hacienda fueron enfáticas en que las acciones de la EEB podrían ser adquiridas a través del recibo de factura del servicio de Energía Eléctrica-CODENSA- ¿Por qué esta alternativa no se ha visto reflejada en el público en general? ¿Cuál fue el resultado de la posibilidad de abrir una línea de crédito que CODENSA para que los bogotanos tuvieran acceso a esta venta por medio de un canal familiar y cercano a los ciudadanos?

Respecto a lo señalado en la presente pregunta, en el documento respuesta a preguntas realizadas respecto del Proyecto de Acuerdo 473 de 2016, la mención al pago con facturas se realiza en dos ocasiones. En la primera se señaló de forma expresa que se procedería a "revisar la posibilidad de que la publicidad del Programa de Venta, así como la compra se realice a través de la factura de CODENSA y/o Gas Natural" (subrayado no original), y la segunda se mencionaron las "Posibilidades como la de que las acciones puedan ser

adquiridas a través de las facturas de servicios públicos pueden ser analizadas, previa validación de su viabilidad jurídica y financiera (subrayado no original).

Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara que estas alternativas planteadas en el documento que ustedes referencian efectivamente fueron parte de las opciones que revisaron los asesores financieros y que tuvieron en cuenta dentro de los estudios y la estructuración tanto de Primera como de Segunda etapa del Proceso de Democratización.

Al respecto, existe una limitación de intermediación prevista en el artículo 7.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 (el "Decreto 2555"), la cual consagra el deber de asesoría que tienen los intermediarios de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, con sus clientes inversionistas. En especial, dicha norma hace referencia al artículo 2.40.1.1.1 del mismo Decreto 2555, que señala: "*La asesoría es una actividad del mercado de valores que únicamente puede ser desarrollada por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a las reglas que disponen el funcionamiento de los elementos e instrumentos requeridos para que los inversionistas puedan tomar decisiones de inversión (...)*

Para el efecto las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia elaborarán el perfil del inversionista, establecerán el perfil del producto, realizarán el análisis de conveniencia del producto para el inversionista, suministrarán recomendaciones profesionales, entregarán información y efectuarán la distribución de los productos, de conformidad con las reglas establecidas en atención a la calidad de los inversionistas y a las características de los productos, según lo dispuesto en el presente Libro.

Las entidades que desarrollen la actividad de asesoría deberán hacerlo a través de las personas naturales que expresamente autorice para dicha función, las cuales deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores -RNPMV- y contar con la certificación en la modalidad que les permita la realización de esta actividad (subrayado no original).

De las normas anteriormente transcritas, se evidencia que (i) existe un deber de asesoría para clientes inversionistas (inversionistas que no cumplen con las condiciones para ser considerados inversionistas profesionales de conformidad con el Artículo 7.2.1.1.2 del Decreto 2555²), (ii) que la asesoría en materia de compra de valores es una actividad del mercado de

² Podrá tener la calidad de "inversionista profesional" todo cliente que cuente con la experiencia y conocimientos necesarios para comprender, evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a cualquier decisión de inversión.

Para efectos de ser categorizado como "inversionista profesional", el cliente deberá acreditar al intermediario, al momento de la clasificación, un patrimonio igual o superior a diez mil (10.000) SMMLV y al menos una de las siguientes condiciones:

1. Ser titular de un portafolio de inversión de valores igual o superior a cinco mil (5.000) SMMLV, o
2. Haber realizado directa o indirectamente quince (15) o más operaciones de enajenación o de adquisición, durante un periodo de sesenta (60) días calendario, en un tiempo que no supere los dos años anteriores al momento en que se vaya a realizar la clasificación del cliente. El valor agregado de estas operaciones debe ser igual o superior al equivalente a treinta y cinco mil (35.000) SMMLV.

valores, (iii) únicamente puede ser desarrollada la actividad de asesoría por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, (iv) la asesoría implica elaborar el perfil del inversionista, establecer el perfil del producto, realizar el análisis de conveniencia del producto para el inversionista, suministrar recomendaciones profesionales, entregar información y efectuar la distribución de los productos y (v) la asesoría debe ser realizada por personas naturales capacitadas y autorizadas para prestar dicha asesoría, las cuales deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores -RNPMV- y contar con la certificación correspondiente.

Las anteriores consideraciones fueron tenidas en cuenta en el proceso de estructuración del proceso de democratización a fin de procurar los instrumentos y actores orientados a una debida asesoría en materia de compra de valores en el mercado de valores.

11. Informe de qué manera fueron puestas las acciones para ofertarlas al público en general. Específicamente, sírvase informar si se podían comprar a través de canales masivos y de largo alcance o si se debía tener acceso a una comisionista para poder comprar. Adicionalmente, sírvase explicar si existieron canales de comunicación para compradores internacionales, cuáles eran y cuál fue el presupuesto para este nicho de mercado.

En adición a la participación de las sociedades comisionistas de bolsa, se contó con (i) una red bancaria a través de Banco de Bogotá y (ii) se dio cabal cumplimiento a los principios de amplia publicidad que se informó en la pregunta quinta.

En cuanto a los canales de comunicación para compradores internacionales, y según fue informado por los asesores legales internacionales, nos permitimos señalar que, por restricciones de la regulación de la Ley de Valores de los Estados Unidos de América, Regla 144 A REGS, no es posible contar con canales de comunicación masivos o información masificada a inversionistas de los Estados Unidos de América.

12. Sírvase informar los criterios para definir los montos mínimos de compra de acciones por parte del sector solidario, el público en general y los inversionistas calificados.

Nos permitimos señalar que en la Etapa de Sector Solidario no se estableció un monto mínimo en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 226 de 1995, es decir, se podía adquirir desde una acción, pero si contaba con un límite superior, el cual se refería al número máximo que podría comprar cada uno de los destinatarios de las condiciones especiales, el cual estaba

Parágrafo 1. Para determinar el valor del portafolio a que hace mención el numeral 1º del presente artículo, se deberán tener en cuenta únicamente valores que estén a nombre del cliente en un depósito de valores debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia o en un custodio extranjero.

Parágrafo 2. Para determinar el período de sesenta (60) días calendario a que hace mención el numeral 2º del presente artículo, se tendrá como fecha inicial la que corresponda a cualquiera de las operaciones de adquisición o enajenación de valores realizadas.

determinado por las reglas contenidas en los numerales 5.11 y 5.12 del Reglamento de Primera Etapa.

Por otra parte, las condiciones financieras de la Segunda Etapa, público en general, fueron fijadas conforme la estructuración técnica llevada a cabo por el consorcio de Bancas de Inversión (BTG Pactual S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, Inverlink S.A.S y Merrill Lynch, Pierce, Fenner, & Smith Incorporated), con amplia experiencia nacional e internacional, y contó con el asesoramiento legal integral de la firma Posse Herrera Ruiz. Como criterio se tuvo el análisis costo beneficio para el inversionista, teniendo en cuenta el costo de la intermediación que deben asumir.

En lo relativo al paquete mínimo y tratándose de una operación en mercado secundario, el Consorcio de Bancas de Inversión contratado por GEB para la estructuración del Proceso de Democratización, señaló que el mismo debe entenderse como un mecanismo de protección al pequeño inversionista que accede a este tipo de inversiones a través de las Sociedades Comisionistas de Bolsa -SCB- y se ve obligado a incurrir en los costos de transacción que las SCB típicamente trasladan a los inversionistas.

Los análisis adelantados por el citado Consorcio sugieren que un monto de inversión entre COP 10 - 20 millones es apenas razonable a fin de disminuir el riesgo de potenciales pérdidas económicas para un inversionista "retail", en el evento que la valoración del precio de la acción y los dividendos no sean suficientes para cubrir los costos transaccionales y custodia de valores. En tal sentido y soportado en lo anterior, en el Reglamento de Segunda Etapa se estableció como paquete mínimo el equivalente a 5.000 acciones.

13. De acuerdo con las preguntas anteriores, de no haber abierto la enajenación al público en general de la manera en que fue propuesta en el "Documento respuesta a preguntas presentación Proyecto de Acuerdo 473 de 2016" con radicado número 2016EE159029 y a lo largo de los debates de las sesiones de Hacienda y Plenaria del mes de octubre de 2016. Sírvase informar cuál fue el motivo para la suspensión de estas propuestas y su respectiva justificación. Específicamente, explique ¿qué mecanismos alternativos fueron usados para que el público en general tuviera conocimiento sobre las acciones en venta y pudiera tener acceso a la compra? Sírvase anexar contratos, convenios y/o piezas que hicieron parte de la publicidad.

La Segunda Etapa implicó un proceso amplio en el que participó la BVC, una red de sociedades comisionistas de bolsa y la red bancaria del Banco de Bogotá.

En cuanto a los mecanismos empleados con el fin de dar amplia publicidad y permitir la libre competencia, de manera atenta agradecemos referirse a lo señalado en la respuesta quinta de la presente comunicación.

Finalmente, en cuanto a los contratos y convenios agradecemos se remita a la respuesta octava.



14. Al cierre de la segunda etapa de venta ¿cuál es el monto de acciones comprado por el público en general, los diferentes compradores (nacionalidad, entre otros datos sociodemográficos), el monto de dinero recaudado de esta transacción, el valor diario de la acción durante los días de la venta y el porcentaje vendido del total de acciones autorizadas? Así mismo, sírvase informar qué se hará con el dinero recaudado mientras es ejecutado por la Administración en las obras que se tenían previstas en el Proyecto de Acuerdo 473 de 2016.

Los resultados de todo el Proceso de Democratización es como se presenta en el siguiente cuadro, donde se detalla la cantidad de acciones vendidas y el monto correspondiente recibido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Resumen Proceso de Democratización Accionaria GEB

Etapa	Acciones Adjudicadas	Valor Por Acción \$	Valor Venta \$	Ingreso de los recursos a la DDT	Participación accionaria vendida
1era	19.040.484	2.018	38.423.696.712	5/04/2018	0,21%
2da	953.714.705	2.018	1.924.596.274.690	31/07/2018	10,39%
Total adjudicado	972.755.189	2.018	1.963.019.971.402		10,60%
Remanente	863.480.214				9,40%
Total acciones en venta	1.836.235.403				20,00%

Conforme con lo informado por la BVC, en la Segunda Etapa del proceso, dirigida al público en general, se adjudicó un total de 953.714.705 acciones ordinarias del GEB a un precio unitario de cada acción de COP\$2.018 para un monto total de COP\$1.924.596.274.690.

En cuanto al detalle de los compradores del sector solidario, de conformidad con el mencionado artículo 61 del Código de Comercio, la información relacionada con la composición accionaria de una compañía, la cual es consignada en el libro de registro de acciones, hace parte de la información clasificada como libros y papeles del comerciante, la cual es reservada y confidencial y únicamente puede ser examinada por sus propietarios o las personas autorizadas para ello.

En consecuencia, la información relacionada con la composición accionaria de GEB es información de naturaleza privada, no pública, que se sujeta al régimen jurídico de derecho privado, en el cual, por regla general, se predica la reserva, salvo por las excepciones que la ley taxativamente establece, a saber: (i) para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente; y (ii) en cumplimiento de las funciones de vigilancia y auditoria³.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, en particular, a lo previsto en el artículo 2 de dicha normatividad, ni el Distrito Capital, ni GEB, pueden suministrar información personal y reservada de terceras

³ Corte Constitucional. Sentencia T 181 de 2014.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

personas naturales, a saber, los nombres de los demás accionistas y los datos de su participación accionaria en GEB, sin que medie autorización expresa de las personas naturales titulares de dicha información; autorización que, valga señalar, el Distrito Capital no tiene.

En cuanto al valor de cierre de la acción durante la Segunda Etapa, señalamos que ello es información que maneja la BVC en la siguiente página web: <https://www.bvc.com.co.>, donde se encuentran los datos que evidencian el comportamiento del precio de la acción del GEB en el mercado de valores en los meses de junio y julio 2018. **Anexo 11**

Finalmente, en cuanto a las actividades a realizar con el dinero recaudado mientras es ejecutado, se informa que los recursos son administrados por la Tesorería Distrital entre tanto se produce el giro definitivo derivado de los compromisos. Estos recursos serán administrados dentro del portafolio conforme las normas legales vigentes, atendiendo las premisas de seguridad, liquidez y rentabilidad. Sin embargo, estos recursos ya se encuentran apropiados dentro del presupuesto correspondiente a la presente vigencia y lo que hizo la Secretaría de Hacienda fue proceder a levantar la suspensión que se les había generado para prevenir posibles riesgos derivados de compromisos sin haberlos recibido. Los recursos se encuentran asignados a la ejecución de vías y hospitales.

15. Teniendo en cuenta la pregunta anterior y sabiendo que el monto mínimo de inversión eran 5.000 acciones, es decir aproximadamente \$10.000.000. Sírvase informar cuántas personas compraron desde esta cantidad de acciones hasta la persona natural o jurídica que compró la mayor cantidad de acciones. Sírvase desagregar esta información en decenas, centenas y miles de millones en adelante.

Ahora bien, en relación con la solicitud de informar "cuántas personas compraron desde esta cantidad de acciones hasta la persona natural o jurídica que compró la mayor cantidad de acciones", es preciso remitirlo a la respuesta anterior sobre la información de la composición accionaria de GEB en tanto la misma es privada. No obstante, de acuerdo con la información pública relativa a la composición accionaria del GEB publicada en su página Web, para su conocimiento, se relacionan los 25 principales accionistas. **Anexo 12.**

Cordialmente,

BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MARTINEZ

Secretaria Distrital de Hacienda

Correo Electrónico: barbelaez@shd.gov.co

Anexos: Un (1) CD con los anexos anunciados

Aprobó: José Alejandro Herrera Lozano – Subsecretario Técnico	3/09/18
Revisó: Leonardo Arturo Pazos Galindo - Director Jurídico	3/09/18
Elaboró: Juan Carlos Segura – Asesor Despacho / Sandra Ramírez Bastidas – Asesor Despacho	3/09/18